



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD
SOLEDAD – DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD:2023-0927 (T02-2023-00173-01 S.I.)
ACCIONANTE: DIEGO ARMANDO CALVO SOTO en calidad de Presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA LAS MORAS I
ACCIONADO: INTERASEO S.A. DE SOLEDAD

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la impugnación en contra del fallo de primera instancia proferido el 5 de diciembre de 2023 por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, dentro de la acción de tutela impetrada por DIEGO ARMANDO CALVO SOTO en calidad de Presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA LAS MORAS I en contra de INTERASEO S.A. DE SOLEDAD, por la presunta violación de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y A LA SALUD

HECHOS

Manifiesta el accionante en el libelo incoatorio lo siguiente:

Señor juez (a) quiero manifestarle que el día 18 de Octubre del 2023, presente derecho de petición de manera virtual via wasathp, debido que en la carrera 16 con calle 62 se encuentra en total abandono por parte de la empresa y donde algunas personas tiran basura aun así estando un letrero de edumas que dice PROHIBIDO ARROJAR BASURA.

En el derecho de petición solicite que se realizara en ese punto una jornada de concientización perifoneo para que la comunidad y barrios aledaños no arrojen basura en ese lugar.

La empresa contesta manifestando acceder a las pretensiones, pero del cual no ha cumplido, por eso acudo a usted señor (a) juez, para que dé cumplimiento a lo solicitado y así llegar a la comunidad con dialogo y educación y evitar que ese punto sea cogido como punto de acopio ya que es la vía principal de nuestra comunidad y se está viendo afectado y contaminado.

PRETENSIONES

PRIMERO: SOLICITO ANTE SU DESPACHO SEÑOR (A) JUEZ QUE LA EMPRESA INTERASEO DE SOLEDAD REALICE LA JORNADA DE CONCIENTIZACIÓN CHARLA O CAMPAÑA PREVENTIVA EN ESE PUNTO UBICANDO UNA CARPA Y UN PERIFONEO

SEGUNDO: SOLICITO SEÑOR (A) JUEZ QUE LA EMPRESA INTERASEO DE SOLEDAD LE DONE A LA COMUNIDAD UNOS REFLECTORES PARA ILUMINAR ESA ZONA YA QUE DE NOCHE ES UNA OSCURIDAD Y POR ESO ES QUE ARROJAN LAS BASURAS.

DE LA ACTUACIÓN

La acción de tutela fue admitida por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a través de auto adiado 02 de noviembre

de 2023, ordenándose oficiar a la accionada para que rindiera un informe sobre los hechos de la acción de tutela.

INFORME INTERASEO S.A.S. E.S.P.

LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, en calidad de representante legal, manifestó:

AL PRIMER HECHO Y/O PÁRRAFO: Es cierto que presento un Derecho de Petición, las demás situaciones narradas en este hecho, son apreciaciones subjetivas de la parte accionante, lo cual deberá probar.

AL SEGUNDO HECHO Y/O PÁRRAFO: Es cierto.

AL TERCER HECHO Y/O PÁRRAFO: Es falso. La empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., ya realizó la jornada de sensibilización en el sector a cerca del manejo de los residuos sólidos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la resolución que da respuesta a la petición, jornada en la cual también se le informó al usuario, cuáles son las entidades encargadas para la implementación de sanciones por la indebida disposición de los residuos sólidos.

La anterior actividad, se llevo a cabo el día 24 de noviembre de 2023.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

El JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, mediante providencia del 05 de diciembre de 2023, resolvió negar el amparo al considerar que los hechos que dieron origen a la acción de tutela habían sido superados

DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la decisión del a quo, la parte accionante presentó impugnación asegurando que el fallo debe ser revocado:

- Después de analizar el fallo emitido por este juzgado, no estoy de acuerdo toda vez que es totalmente falso que la empresa haya realizado socialización con la comunidad, en ningún momento fue llamado ni la junta de acción comunal para darle el respectivo acompañamiento, hasta la fecha seguimos con el punto sucio y lleno de basura y no lo han limpiado, por eso importante que el juzgado nos haga un traslado de esas prueba que anexo al expediente, aclaro que somos villa las moras 1 etapa, en soledad también existe una 2 etapa que se encuentra lejos de nuestra jurisdicción.
- aclaro que la empresa realizo una socialización con el acompañamiento de la junta para el mes de octubre del 2022, hace aproximadamente mas de un año, por lo que me opongo a lo manifestado por la empresa.
- está muy claro que la empresa esta inducción a un error al juzgado a fallar algo que no han hecho y que es un deber de ellos como empresa en brindar herramientas a la comunidad para prevenir la contaminación del medio ambiente y de los lugares transitables de nuestra comunidad.

PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con la situación fáctica puesta de presente en el acápite de antecedentes consiste en determinar si es procedente conceder el amparo invocado por la actora, con ocasión de la solicitud .

NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El marco constitucional está conformado por el artículo 23, 44 y 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991. Ley 1155 de 2015, Sentencia T-597/08 Sentencia T-1039/12, Sentencia T-362/15, T-954/14, T-661/14, T- 362 - 2015 entre otras.

CONSIDERACIONES

El constituyente del 1991, se preocupó por constitucionalizar no sólo una completa declaración de derechos, sino por crear los mecanismos idóneos para su eficaz protección.

La acción de tutela se estableció en la Constitución Política Colombiana, como un mecanismo residual, para aquellos casos de violación de Derechos Fundamentales en los cuales la persona afectada no tuviere ningún otro mecanismo para proteger su derecho, así se tiene por visto que la esencialidad de la Acción de Tutela es la de proteger estrictamente los derechos fundamentales que se vean vulnerados por la acción u omisión de cualquier persona.

Quiere decir lo anterior que la jurisdicción constitucional, tiene entre sus fines el de velar por la vigencia de los derechos fundamentales de las personas creando un instrumento que permita resolver de manera expedita las situaciones en que las personas no disponen de vías judiciales, o en las que existiendo estas, no son adecuadas para evitar la vulneración de un derecho. Sin embargo, debe resaltarse que a ella corresponde igualmente asegurar que las competencias de otras jurisdicciones sean respetadas, es decir, está la de señalarse a la Acción de Tutela límites precisos, de manera que se pueda armonizar el interés por la defensa de los derechos fundamentales con la obligación de respetar el marco de acción de las otras jurisdicciones establecidas. Así mismo se tiene que la Acción de Tutela de naturaleza protege exclusivamente los derechos constitucionales fundamentales.

DEBIDO PROCESO Señalado en el Art. 29 de la Constitución Política con carácter fundamental, es de advertir, su importancia cuando se trata del estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no sólo las autoridades judiciales, sino también en adelante las administrativas en la definición de los derechos de los individuos.

El derecho al debido proceso comprende no sólo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran en general contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional se puede incurrir en una violación al debido proceso, en un proceso administrativo o judicial, cuando la decisión que tome la autoridad:“(i) presente un grave defecto sustantivo, es decir, cuando se encuentre basada en una norma claramente inaplicable al caso concreto;(ii) presente un flagrante defecto fáctico, esto es, cuando resulta evidente que el apoyo probatorio en que se basó el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado;(iii) presente un defecto orgánico protuberante, el cual se produce cuando el fallador carece por completo de competencia para resolver el asunto de que se trate; y,(iv) presente un evidente defecto procedimental, es decir, cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones”

En procura de asegurar la integridad de la Carta, la Corte Constitucional ha comprendido que el ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia está supeditado al cumplimiento de determinadas cargas y deberes. La Corte Constitucional, ha señalado que la tutela contra los actos proferidos por las autoridades en desarrollo de los procesos policivos debe reunir los requisitos formales de la tutela contra sentencias.

Al respecto, la Corte, al decidir acerca de la procedencia formal contra una decisión adoptada en un proceso policivo sistematizó los requisitos presentados por la Corte de la siguiente manera: “En primer lugar, la acción de tutela debe cumplir con unos requisitos de procedibilidad que le permitan al juez evaluar el fondo del

asunto. Para establecer si están dadas esas condiciones, debe preguntarse, si: (i) la problemática tiene relevancia constitucional; (ii) si han sido agotados todos los recursos o medios -ordinarios o extraordinarios- de defensa de los derechos, a menos que se trate de impedir un perjuicio irremediable o que los recursos sean ineficaces en las circunstancias particulares del peticionario; (iii) si se cumple el requisito de la inmediatez (es decir, si se solicita el amparo pasado un tiempo razonable desde el hecho que originó la violación); (iv) si se trata de irregularidades procesales, que ellas hubieran tenido incidencia en la decisión que se impugna, salvo que de suyo se atente gravemente contra los derechos fundamentales; (v) si el actor identifica debidamente los hechos que originaron la violación, así como los derechos vulnerados y si -de haber sido posible- lo mencionó oportunamente en las instancias del proceso ordinario o contencioso; (vi) si la sentencia impugnada no es de tutela.”

En ese sentido, dentro de los eventos susceptibles de amparo constitucional en lo que a decisiones de órganos jurisdiccionales se refiere, encontramos lo que la jurisprudencia ha llamado “Defecto Orgánico” el cual, en palabras de la Honorable Corte Constitucional, se refiere a: “aquellos eventos en los que el funcionario que profiere determinada decisión, carece de manera absoluta de la competencia para hacerlo”.

En tales eventos, manifestó la referida Corte en sentencia T-267-2013, la tutela resulta procedente para salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso.

Por otra parte, la Corte reseñó en la misma providencia que nos encontramos frente a tal circunstancia siempre que (i) “la autoridad judicial extralimita de forma manifiesta el ámbito de las competencias otorgadas tanto por la Carta Política como por la ley” o (ii) “cuando los jueces a pesar de contar con ciertas atribuciones para realizar determinada conducta, lo hace por fuera del término consagrado para ello.

Por lo anterior, cuando un operador judicial desconoce los límites temporales y funcionales de la competencia, configura un defecto orgánico y en consecuencia vulnera el derecho fundamental al debido proceso”. Así mismo, también ha planteado la Corte que la tutela procede contra decisiones jurisdiccionales cuando se ha configurado un “Defecto Procedimental” en trámite del proceso. Frente a esto, a través de sentencia T-781/2011 de dicha corporación, se señaló que el defecto procedimental se configura siempre que “el funcionario se aparte de manera evidente y grotesca de las normas procesales aplicables. Al desconocer completamente el procedimiento determinado por la ley, el juez termina produciendo un fallo arbitrario que vulnera derechos fundamentales. También se ha admitido que, en forma excepcional, éste puede configurarse debido a un exceso ritual manifiesto, a consecuencia del cual el operador judicial resta o anula la efectividad de los derechos fundamentales por motivos excesivamente formales”.

CASO CONCRETO

En el presente caso, manifiesta la parte accionante que se presenta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, por parte de INTERASEO S.A DE SOLEDAD lo anterior, con ocasión de la solicitud de jornada de concientización perifoneo para que la comunidad y barrios aledaños no arrojen basura en el lugar que reside.

El accionado INTERASEO S.A en su informe asegura haber recibido la petición del actor y en atención a ello procedió a realizar la jornada solicitada.

El a quo en fallo de primera instancia resolvió negar el amparo toda vez que se habían superado los hechos que dieron origen a la acción de tutela.

Ahora bien, el actor impugna lo resuelto ya que asegura que no es cierto que se haya realizado la jornada de sensibilización ya que no fue convocado como presidente de la junta de acción comunal, por lo que solicita se ordene a la accionada a realizar la jornada requerida.

Tenemos entonces que la parte accionada adjunto a su informe aporta las constancias de asistencia a la jornada de socialización además de fotografías de los vecinos que recibieron la misma:

REGISTRO DE ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN

Código: FRS-021-MRS-001
Fecha de Emisión: Marzo 04 de 2022
Versión: 7

Región: Atlántico Ciudad / Municipio: Soledad
Fecha: 24/11/23 Lugar: Soledad Duración: 4h Programa de Formación: Cultura Social de Vecinos Facilitador: Paulette Torres
Tipo de Formación: Taller (Cursos, Seminarios, Capacitación, Talleres, Conferencias, Encuentros, etc.) Tipo de Objetivo: Educativo () Cognitivo () Aplicativo () Resolutivo () Otro ()

USO DEL ÁREA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Población Objetivo: Comunidad. Fecha: 24/11/23 Hora: 10:00
Cantidad de Personas: 27 Tiempo: 4h Tipo de Actividad: CARPACITACIÓN ESTRATEGIA: E1- FOMENTAR EL USO RESPONSABLE DEL SERVICIO
Lugar de Actividad: Balsa de Muelle ACERCAMIENTO (P-F) A. E2- GESTIONAR EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO
Facilitador (es): Paulette Torres JORNADA DE LIMPIEZA E3- FOMENTAR LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
Grupo de Interés: Comunidad () Activistas () Clientes () APOYO LOGÍSTICO E4- GESTIONAR LA COMUNICACIÓN DE LOS PROGRAMAS
Herramienta (s) Utilizada (s): Video beam () Pendón () Separador () Lib () C. VOLUNTARIADO
Elementos Entregados: Bolitas () Volantes () Stickers () Otro: 4000
Cámaras () Recopila () Sireta ()

PROGRAMAS

E1- Fomentar el uso responsable del servicio: Cultura Ciudadana () Intervención social de puntos críticos () Cultura de Pago () Cultura de Separación de Residuo () Capacitación sector hospitalario ()
E2- Gestionar el desarrollo social y comunitario: Promover los derechos humanos () Buen trato y Valores () Mujeres emprendedoras () Asociación e operarios () Voluntariado, Corporativo () Gestión RSE con proveedores () Reciclaje con valor social () Inclusión social de comunidades () Cultivos y huertos educativos () Otros Proyectos ()
E3- Fomentar la Responsabilidad Ambiental: Fomentar la RSE, PRODUCCIÓN Y USO RESPONSABLE DE LA VIDA () Contribución de hechos ambientales () Cuando recibes plantas vida ()
E4- Gestionar la comunicación de los programas: Rendición de cuentas ()

REGISTRO DE INFORMACIÓN DE PARTICIPANTES

Nota: En cumplimiento de la Ley 1951 de 2012, modificada por el Decreto 1077 de 2015, que regula la atención de datos en Colombia, la empresa INTERASEO S.A.S.E.P. ha implementado un Manual de Políticas y Procedimientos de Protección de Datos Personales que garantiza la seguridad, integridad y confidencialidad de la información. El control de este documento es responsabilidad de la empresa INTERASEO S.A.S.E.P. que garantiza la veracidad de los datos que aparecen en la columna.

ITEM	TPO SOC	NÚMERO	NOMBRE	BARRIO / ENTIDAD / ÁREA	TELÉFONO / CARGO	FIRMA
1			Paulette Torres	Bella Muelle	314 850 3254	Paulette Torres
2			Yannet Lopez	Bella Muelle	3205554802	Yannet Lopez
3			Angie Sanchez G.	Bella Muelle	3022628988	Angie Sanchez G.
4			Yannet Lopez	Bella Muelle	304 3423304	Yannet Lopez
5			Juan Antonio	Bella Muelle	304 528874	JUAN ANTONIO
6			Yessica Herrera	Bella Muelle	300 3080360	YESSICA H
7			Fredy Gomez	Bella Muelle	302 400 7720	Fredy Gomez
8		226995350	Maribel Gomez	Bella Muelle		MARIBEL GOMEZ

REGISTRO DE ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN

Código: FRS-021-MRS-001
Fecha de Emisión: Enero 18 de 2022
Versión: 6

Región: Atlántico Ciudad / Municipio: Soledad
Fecha: 24/11/23 Lugar: Soledad Duración: 4h Programa de Formación: Cultura Social de Vecinos Facilitador: Paulette Torres
Tipo de Formación: Taller (Cursos, Seminarios, Capacitación, Talleres, Conferencias, Encuentros, etc.) Tipo de Objetivo: Educativo () Cognitivo () Aplicativo () Resolutivo () Otro ()

9			Belene Franco	Bella Muelle	304 781 1049	Belene Franco
10		1048863303	Geisel Vargas	Bella Muelle	301 545 979	Geisel Vargas
11			Luzmila Jimenez	Villa Las Mercedes	301 622 8876	Luzmila Jimenez
12			Yannet Lopez	Bella Muelle	320 995 2105	Yannet Lopez
13		22004429	Yannet Lopez	Bella Muelle	304 424 0075	Yannet Lopez
14			Yannet Lopez	Bella Muelle	300 485 9732	Yannet Lopez
15		720 944 932	Yannet Lopez	Bella Muelle	300 431 9733	Yannet Lopez
16			Yannet Lopez	Bella Muelle	314 370 1977	Yannet Lopez
17			Yannet Lopez	Bella Muelle	304 7766	Yannet Lopez
18			Yannet Lopez	Bella Muelle	314 7741 99	Yannet Lopez
19		0826670	Yannet Lopez	Bella Muelle	04126610460	Yannet Lopez
20			Yannet Lopez	Bella Muelle	300 726 5690	Yannet Lopez
21			Yannet Lopez	Bella Muelle	302 260 9853	Yannet Lopez
22		101034935	Yannet Lopez	Bella Muelle	304 15 432	Yannet Lopez
23			Yannet Lopez	Bella Muelle	310 493 3220	Yannet Lopez
24			Yannet Lopez	Bella Muelle	304 422 1340	Yannet Lopez
25		2194456	Yannet Lopez	Bella Muelle	422 26 7013	Yannet Lopez
26			Yannet Lopez	Bella Muelle	302 342 6320	Yannet Lopez
27			Yannet Lopez	Bella Muelle	320 992 3609	Yannet Lopez

*El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de INTERASEO S.A.S.E.P. y sus Filiales. Cualquier reproducción o uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido y será sancionado.



Así las cosas en concordancia con lo expuesto por el A quo considera el Despacho que la presente acción carece de objeto, por lo que se confirmará en todas sus partes el fallo proferido en primera instancia por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

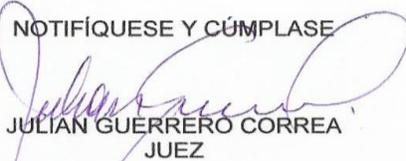
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de primera instancia proferido el 5 de diciembre de 2023 por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD dentro de la ACCIÓN DE TUTELA incoada por DIEGO ARMANDO CALVO SOTO, en contra del INTERASEO S.A SOLEDAD, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR ésta providencia a las partes, así como al señor Defensor del Pueblo de la Ciudad, al a quo, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: En su oportunidad, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL